

EdChoice Fundamentos jurídicos

Una guía de los litigios emblemáticos y los fundamentos de constitucionalidad de la elección de escuelas

EDICIÓN 2022



*Legal Defense
& Education Center
By EdChoice*

INTRODUCCIÓN

Cuando presentamos al nuevo público el concepto de elección de escuelas, una de las respuestas más frecuentes que recibimos es: “Claro, suena bien, pero ¿es legal?”.

Sí, la elección de escuelas es legal cuando los programas se diseñan respetando las constituciones estatal y federal. Prestar atención a los detalles legales debe ser una prioridad. Por eso hemos elaborado esta breve guía para los legisladores, los padres y los colaboradores, en la que se explica por qué los tribunales de apelación y las cortes supremas de los estados –y la Corte Suprema de EE. UU.– dictaminan que la elección de escuelas es constitucional.

Los padres y las familias son los primeros maestros de los niños. Las familias que educan en casa optan por seguir siendo los maestros de sus hijos desde el jardín de infantes a 12.º grado. Y la educación en colegios privados, que comenzó con el Collegiate School de Manhattan en 1628, sigue siendo una opción popular para las familias. Sin embargo, históricamente, la educación en colegios privados ha sido una opción solo para familias con capacidad económica para permitirse el costo o a través de ayuda financiera. Sabemos, gracias a años de investigación, que muchas familias elegirían escuelas privadas y otros recursos educativos para sus hijos si no tuvieran que enfrentarse a limitaciones financieras o geográficas insuperables.

Los programas de elección de escuelas de educación privada en diversas formas, como las cuentas de ahorro para educación (ESA, por sus siglas en inglés), los bonos escolares y las becas con créditos fiscales, han hecho posible la libertad educativa para cientos de miles de familias desde 1869. Para saber más sobre los programas de elección de escuela en los Estados Unidos y lo que dicen las investigaciones sobre ellos, visite edchoice.org o recoja nuestro *folleto* Consideraciones Básicas sobre EdChoice y la *Guía de Estudio EdChoice*.

¿SON LEGALES LOS PROGRAMAS DE ELECCIÓN DE ESCUELAS?

La respuesta breve: La elección de escuelas es constitucional a nivel federal y en la mayoría de las constituciones estatales en las que las políticas y los programas están diseñados correctamente. Recuerde que la elección de escuelas es un método de financiación de la educación que ofrece mayores oportunidades a los niños.

La Corte Suprema de EE. UU. ha dejado en claro que, en los estados con programas de elección de escuelas, los fondos públicos se pueden asignar a una familia para que los gaste en la escolarización de su hijo desde el jardín de infantes a 12.º grado, incluso para la educación religiosa. Algunos estados tienen un lenguaje constitucional que prohíbe el uso del dinero de los contribuyentes

para estar a favor de las escuelas religiosas, pero estas disposiciones van en contra de las sentencias de la Corte Suprema de EE. UU. que han sido bastante claras: **los programas de elección de escuelas no financian escuelas privadas. La elección de escuelas financia la educación de los niños al dar el control de esos fondos a los padres, que eligen de forma privada e independiente las escuelas y los recursos educativos que mejor se adaptan a sus hijos.**

Más de 30 estados, además de Washington, D.C. y Puerto Rico, cuentan con diversos programas de elección de escuelas. Las impugnaciones legales a los programas de 18 de esos estados, más Puerto Rico, no lograron eliminar la elección de escuela en esos estados. En el momento de escribir este artículo, están pendientes las impugnaciones legales de programas recientes en Kentucky, Tennessee y Virginia Occidental. A pesar de las sentencias judiciales anteriores que defienden la constitucionalidad de los bonos escolares en Carolina del Norte (2015) y Ohio (2002), las impugnaciones legales a los programas también están pendientes en esos estados. Las impugnaciones legales a las cuestiones de implementación y participación escolar están pendientes en Maine, Carolina del Sur y Vermont.

Los *Fundamentos jurídicos de EdChoice* le ayudarán a conocer los casos legales emblemáticos que afectan a la elección de escuelas. Nuestros expertos recomiendan que todos los defensores de la elección de escuelas comprendan y sigan las sentencias de estos casos al momento de considerar las políticas de elección de escuelas para sus estados.

Como indicó Milton Friedman al introducir el concepto moderno de bono escolar en 1955¹, un programa de elección de escuelas debe cumplir con las siguientes normas mínimas:

- a.** Debe ser una suma asignada a un niño,
- b.** a través de la familia del niño,
- c.** que controlará el gasto de esa suma específica,
- d.** para ser utilizada únicamente en el pago de la educación general del niño, y
- e.** la familia tendrá la libertad y la responsabilidad de elegir la escuela o el recurso educativo más adecuado para satisfacer las necesidades del niño.

Y los programas de elección de escuelas deben incluir todas las escuelas y recursos educativos, sin discriminación, por ejemplo, en cuanto a la afiliación religiosa, ubicación o metodología de enseñanza. Estas son las reglas básicas para crear programas de elección de escuelas que resistan el escrutinio constitucional estatal y federal. Comience aquí, luego llame al LDEC para obtener más ayuda.

¹ *The Role of Government in Education*, by Milton Friedman. From *Economics and the Public Interest*, ed. Robert A. Solo, copyright © 1955 by the Trustees of Rutgers College in New Jersey

CASOS EMBLEMÁTICOS

Establecimiento de directrices para los programas de elección de escuelas en todo el país

1925

Pierce vs. Society of the Sisters of the Holy Names of Jesus and Mary

“EL NIÑO NO ES UNA MERA CRIATURA DEL ESTADO”.

Este caso determinó que los padres, y no el Estado, tienen la autoridad principal para decidir cómo y dónde se educa a un niño. El Estado no puede obligar a un niño a ser educado en una escuela pública.

Pregunta formulada a la Corte Suprema de EE. UU.: ¿La Ley de Enseñanza Obligatoria viola la libertad de los padres para dirigir la educación de sus hijos?

Respuesta: Sí. La Corte Suprema de EE. UU. votó 9-0 para anular la Ley de Educación Obligatoria de Oregón, que obligaba a todos los niños a asistir únicamente a escuelas públicas. La Corte sostenía que “la libertad fundamental sobre la que descansan todos los gobiernos en esta Unión excluye cualquier poder general del Estado para estandarizar a sus niños obligándolos a aceptar la instrucción de los maestros públicos solamente. El niño no es una mera criatura del Estado; quienes lo nutren y dirigen su destino tienen el derecho, unido al alto deber, de reconocerlo y prepararlo para obligaciones adicionales”.

1973

Distrito Escolar Independiente de San Antonio vs. Rodriguez

LA EDUCACIÓN, POR SUPUESTO, NO SE ENCUENTRA ENTRE LOS DERECHOS QUE GOZAN DE PROTECCIÓN EXPLÍCITA EN NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Este caso estableció que no existe un derecho constitucional federal a la educación, que el uso del impuesto local sobre la propiedad, además de la financiación estatal mínima de la educación, es racional y permisible, y que la cláusula de la igualdad de protección de la Decimocuarta Enmienda no da derecho a una igualdad absoluta.

Pregunta formulada a la Corte Suprema de EE. UU.: ¿Viola el sistema de financiación de la educación pública de Texas la

cláusula de igualdad de protección de la Decimocuarta Enmienda al no distribuir la financiación de forma equitativa entre sus distritos escolares?

Respuesta: No. La Corte sostuvo que no existe un derecho constitucional a la educación en la constitución federal. “No es competencia de esta Corte crear derechos constitucionales sustantivos en nombre de la garantía de la igualdad de protección de las leyes”. Además, la Corte sostuvo que la cláusula de igualdad de protección de la Decimocuarta Enmienda no exige la igualdad absoluta. Aunque se argumentó que los niños que viven en distritos con menor riqueza inmobiliaria recibirían una “educación de peor calidad”, la Corte dijo que la cuestión de si el dinero determina la calidad de la educación era una “cuestión no resuelta y discutida”. La Corte sostuvo que la cláusula de igualdad de protección no exige “igualdad absoluta o ventajas exactamente iguales”. Además, como muchos otros estados habían adoptado métodos de financiación similares, la mezcla de fondos estatales y locales para pagar la educación no era irracional. La garantía del Estado para proporcionar una educación adecuada, cumplida por su financiación básica mínima, fue suficiente para pasar el escrutinio constitucional.

1983

Mueller vs. Allen

UNA DEDUCCIÓN FISCAL POR GASTOS EDUCATIVOS NO TIENE EL EFECTO PRINCIPAL DE PROMOVER LOS OBJETIVOS SECTARIOS DE LAS ESCUELAS NO PÚBLICAS.

Este caso estableció que la financiación de la educación otorgada a un padre o una madre en nombre de un hijo tiene la importancia constitucional que satisface la cláusula de establecimiento de la Primera Enmienda de la Constitución.

Pregunta formulada a la Corte Suprema de EE. UU.: ¿Viola la cláusula de establecimiento una ley de Minnesota que prevé deducciones de hasta \$500 a \$700 por niño para los pagos de matrícula, libros de texto y transporte realizados por los padres de los niños que asisten a escuelas primarias y secundarias?

Respuesta: No. La Corte Suprema de EE. UU. determinó que la deducción fiscal tenía una finalidad laica, que no fomentaba ni inhibía la religión y que no creaba un compromiso excesivo del Estado con la religión.

EL AVANCE INCIDENTAL DE UNA MISIÓN RELIGIOSA, O LA ADHESIÓN PERCIBIDA A UN MENSAJE RELIGIOSO, ES RAZONABLEMENTE ATRIBUIBLE AL RECEPTOR INDIVIDUAL, NO AL GOBIERNO CUYO PAPEL TERMINA CON EL DESEMBOLSO DE LOS BENEFICIOS.

Este caso determinó que, en un verdadero programa de bonos escolares de elección privada, en el momento en que un padre recibe financiación pública directamente en beneficio de su hijo, se rompe el “circuito entre el gobierno y la religión” y la elección de escuela por parte de los padres es atribuible únicamente a ellos, no al Estado.

Pregunta formulada a la Corte Suprema de EE. UU.: ¿Viola la Primera Enmienda un programa diseñado para rescatar a los niños económicamente desfavorecidos de un sistema escolar público “fallido” mediante el otorgamiento de becas que pueden utilizarse en escuelas privadas, religiosas o públicas suburbanas que decidan participar en el programa –y que opera en el contexto de una amplia gama de opciones de escuelas públicas– porque en las primeras etapas del programa la mayoría de las escuelas que han aceptado admitir estudiantes becados son de afiliación religiosa?

Respuesta: No. El programa de bonos escolares de Ohio forma parte de la obligación general del Estado de ofrecer oportunidades educativas a los niños. La finalidad del bono escolar es financiar la educación del niño y el principal beneficiario de la ayuda educativa es el niño. Ninguna financiación llega a ninguna escuela privada a menos que y hasta que un padre elija la escuela como el mejor proveedor de educación para el niño. Si el padre elige una escuela religiosa, cualquier apariencia de adhesión religiosa es atribuible al padre. El Estado no elige la escuela y, por tanto, no se puede afirmar que el Estado haya participado en la decisión independiente de los padres. Los padres pueden elegir opciones laicas y religiosas, y no hay ninguna ventaja en la elección de una u otra, excepto en lo que respecta a la escuela que mejor se adapte a las necesidades de aprendizaje del niño.

LAS CUENTAS BANCARIAS PRIVADAS NO SE PUEDEN EQUIPARAR AL TESORO DEL ESTADO DE ARIZONA.

El caso estableció que los programas de becas de crédito fiscal son programas de becas privadas financiados con fondos de particulares que proporcionan dinero para becas voluntariamente. Además, los créditos fiscales estatales concedidos a los financiadores de becas privadas representan una disminución de los impuestos que debe pagar el financiador; no existe ningún uso indebido estatal.

Preguntas formuladas a la Corte Suprema de EE. UU.

1. ¿Carecen los demandados de legitimación como contribuyentes porque no alegan, ni pueden hacerlo, que el Crédito Fiscal para Matrículas de Arizona implique el gasto o el uso indebido de fondos estatales?
2. ¿Es el supuesto perjuicio de los demandados –que se basa únicamente en la teoría de que el crédito fiscal de Arizona reduce los ingresos del Estado– demasiado especulativo para conferir legitimación al contribuyente, especialmente si se tiene en cuenta que el crédito reduce la carga financiera del Estado para proporcionar educación pública y es probablemente el catalizador de nuevas fuentes de ingresos estatales?
3. Dado que la Corte Suprema de Arizona ha determinado con autoridad, en virtud de la legislación estatal, que el dinero donado a organizaciones que otorgan matrículas en virtud de la desgravación fiscal de Arizona es dinero privado, no estatal, ¿pueden los demandados establecer la capacidad de los contribuyentes para impugnar las decisiones de los contribuyentes privados en cuanto a dónde donan su dinero privado?

Respuesta: Los demandantes, contribuyentes de Arizona, carecían de legitimación para demandar. No podían presentar ningún perjuicio de hecho que les afectara directamente. No pudieron demostrar ningún uso indebido del dinero de los impuestos ni ningún aumento de los costos para el presupuesto de Arizona que requiriera necesariamente un aumento de los impuestos. Tampoco pudieron demostrar que el dinero de sus impuestos se estaba recaudando y utilizando para un fin inconstitucional. Su principal afirmación, que los créditos fiscales son gastos del gobierno, fue desestimada de forma contundente por la Corte. Refiriéndose a las organizaciones de becas de matrícula, la Corte afirmó: “Los ciudadanos privados crean STO privadas; las STO eligen las escuelas beneficiarias; y los contribuyentes aportan a las STO. Mientras que el Estado, al principio, ofrece la oportunidad de crear y contribuir a una STO, el sistema de crédito fiscal se aplica por acción privada y sin intervención del Estado”.

2013

Niehaus vs. Huppenthal

EL DINERO SE DESTINA A LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DEL ESTUDIANTE SEGÚN LO QUE LOS PADRES CONSIDEREN OPORTUNO. EL ESTADO NO DIRIGE EL DESTINO DE LOS FONDOS.

Este caso estableció que las cuentas de ahorro para la educación son diferentes a los bonos escolares, en el sentido de que la financiación puede utilizarse para una variedad de recursos educativos. No infringen las limitaciones de la Constitución de Arizona relativas a la financiación pública indirecta de las escuelas religiosas privadas.

Pregunta formulada al Poder Judicial de Arizona: ¿El Programa de cuentas de ahorro para la educación (ESA) de Arizona viola las cláusulas de ayuda y religión de la Constitución de Arizona, y condiciona inconstitucionalmente un beneficio a la renuncia de un derecho constitucional?

Respuesta: No. La Corte declaró: “La ESA no supone una asignación de dinero público para fomentar la preferencia de una religión sobre otra, o de la religión per se sobre la no religión”. Haciéndose eco de la Corte Suprema de EE. UU. en *Zelman vs. Simmons-Harris*, la Corte afirmó: “Cualquier ayuda a las escuelas religiosas sería el resultado de las opciones privadas genuinas e independientes de los padres”.

2013

Meredith vs. Pence

CUALQUIER BENEFICIO PARA LAS ESCUELAS ELEGIBLES PARA EL PROGRAMA, RELIGIOSAS O NO, SE DERIVA DE LA ELECCIÓN PRIVADA E INDEPENDIENTE DE LOS PADRES DE LOS ESTUDIANTES ELEGIBLES PARA EL PROGRAMA, NO DEL DECRETO DEL ESTADO, Y ES, POR TANTO, ACCESORIO E INCIDENTAL AL BENEFICIO CONFERIDO A ESTAS FAMILIAS.

Este caso estableció que las restricciones de la Constitución de Indiana con respecto a los fondos públicos que llegan a manos de entidades religiosas no se aplican a las entidades que proporcionan educación desde jardín de infantes a 12.º grado.

Pregunta formulada ante la Corte Suprema de Indiana: Si la constitución del estado prohíbe a la legislatura del estado proporcionar educación a los niños de las escuelas de Indiana

por cualquier medio que no sea un sistema uniforme de escuelas comunes (públicas); si el programa de bonos escolares obliga a los ciudadanos a favorecer lugares de culto sin su consentimiento; y si el dinero que financia el programa de bonos escolares se extrae del tesoro del estado en beneficio de las escuelas religiosas participantes.

Respuesta: No. La Corte, citando el lenguaje llano de la Constitución, dejó claro que el poder legislativo tiene dos obligaciones en materia de educación: 1) “fomentar el mejoramiento moral, intelectual, científico y agrícola”; y 2) “establecer un sistema general y uniforme de escuelas comunes abiertas sin matrícula”. El poder legislativo está facultado para proporcionar escuelas públicas y cualquier otro recurso que ayude a la mejora intelectual. Además, el requisito de un sistema uniforme se aplica a las escuelas públicas, y los bonos escolares no alteran ese sistema. El programa de bonos escolares no requiere que el Estado obligue a los individuos a asistir o apoyar lugares de culto. El programa de bonos escolares financia la educación, no el culto. Por último, la Corte sostuvo que no hay ningún beneficio directo para las escuelas religiosas porque el programa es totalmente voluntario; no hay ningún tipo de fondos para una escuela religiosa a menos que sea elegida de forma independiente por un padre, y el beneficio directo de la financiación de los bonos escolares es para los niños que utilizan el programa. Cualquier beneficio para una escuela elegida por un padre es estrictamente un beneficio secundario que no infringe la Constitución.

2020

Espinoza vs. Departamento de Ingresos de Montana

ESA “LEY SUPREMA DEL PAÍS” CONDENA LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS ESCUELAS RELIGIOSAS Y LAS FAMILIAS CUYOS HIJOS ASISTEN A ELLAS. TAMBIÉN SON “MIEMBROS DE LA COMUNIDAD”, Y SU EXCLUSIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS ES “ODIOSA A NUESTRA CONSTITUCIÓN” Y “NO PUEDE TOLERARSE”.

El caso determinó que la cláusula de libre ejercicio de la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos requiere que, si un estado adopta un programa de elección educativa, los proveedores religiosos de educación no pueden ser excluidos como una opción viable para los padres que eligen proveedores de educación para sus hijos.

Cuestión presentada a la Corte Suprema de EE. UU. Viola la cláusula de religión o la cláusula de igualdad de protección de

la Constitución de los Estados Unidos invalidar un programa de ayuda estudiantil generalmente disponible y religiosamente neutral simplemente porque el programa ofrece a los estudiantes la opción de asistir a escuelas religiosas?

Respuesta: Sí. Si los estados promueven programas de elección de escuelas, no pueden descalificar algunas escuelas como opciones para los padres solo porque las escuelas son religiosas.

2022

Carson vs. Makin (pendiente)

Pregunta formulada ante la Corte Suprema de EE. UU.: ¿Viola un estado las cláusulas de religión o de igualdad de protección de la Constitución de los Estados Unidos si prohíbe a los estudiantes que participan en un programa de ayuda estudiantil de acceso general que elijan utilizar su ayuda para asistir a escuelas que imparten enseñanza religiosa o “sectaria”?

Respuesta: A determinar. Este caso está pendiente ante la Corte Suprema de EE. UU. y se decidirá en 2022.

CITAS DE CASOS

Pierce vs. Society of the Sisters of the Holy Names of Jesus and Mary, 268 U.S. 510 (1925).

Distrito Escolar Independiente de San Antonio vs. Rodriguez, 411 US 1 (1973), nueva audiencia rechazada 411 U.S. 959 (1973).

Mueller vs. Allen, 463 U.S. 388 (1983).

Zelman vs. Simmons-Harris, 536 U.S. 639 (2002).

Arizona Christian School Tuition Organization vs. Winn, 563 U.S. 125 (2011).

Niehaus vs. Huppenthal, 310 P.3d 983 (Anexo de Arizona 2013).

Meredith vs. Pence, 984 N.E.2d 1213 (Ind. 2013).

Espinoza vs. Departamento de Ingresos de Montana, 140 S.Ct. 2246 (2020).

Carson vs. Makin, U.S. Caso N.º 20-1088 de la Corte Suprema; Opinión encontrada del Primer Circuito en *Carson vs. Makin*, 979 F.3d 21 (Primer Circuito 2020).



*Legal Defense
& Education Center
By EdChoice*

¡Sitio web muy pronto!

EDCHOICE.ORG/LDEC

El Centro de Defensa Legal y Educación de EdChoice (LDEC, por sus siglas en inglés) ofrece revisión legal, asistencia y educación a los legisladores, los tribunales, la prensa y los defensores de las leyes de los programas de elección educativa. Ya sea a nivel nacional o estatal, nuestro equipo de expertos está preparado y equipado para defender la elección educativa de las familias estadounidenses.

¿Desea comunicarse con un experto de LDEC?

Correo electrónico **LEGAL@EDCHOICE.ORG**



**ESCANEE PARA VISITAR
EL SITIO WEB DE LDEC**

EDICIÓN 2022



111 MONUMENT CIRCLE
SUITE 2650
INDIANAPOLIS, IN 46204
317 681 0745

EDCHOICE.ORG